



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) noviembre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó solicitud de fijar fecha para remate. Sírvasse proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MENDEZ SANCHEZ, C.C. 78.695.654
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA.C.C. 34.979.942
RADICADO	230013103003 2019-000178-00.
ASUNTO	AUTO-NIEGA SOLICITUD DE FIJAR FECHA DE REMATE
AUTO N°	(#)

Al despacho el proceso en referencia, donde la vocera judicial del ejecutante solicita fijar fecha para la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-43351, 140-43186, 140-43185, 140-43350 que se encuentra embargados, secuestrados en el proceso de la referencia .

Para resolver se,

CONSIDERA.

“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene”

La norma antes transcrita no admite interpretación distinta, en razón a que, establece una limitación respecto de la habilitación para solicitar el remate al indicar que en firme la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

providencia que ordena proseguir la ejecución, el ejecutante podrá pedir el señalamiento de la fecha de la diligencia de remate de bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, el despacho advierte la negativa de tal pedimento, esto es, en consideración a que los bienes embargado dentro del proceso aún no se culminado la etapa de avalúo de los inmuebles, pues, los mismos no han sido dado en traslado, tampoco se ha proveído respecto del valor de esto.

Como quiera que la norma en precedencia exige la ritualidad del avalúo como etapa a efectos de ser procedente fijar fecha para la almoneda, y al no estar presente tal ritualidad se impone negar la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

NEGAR LA solicitud de fijar fecha de remate en el proceso en referencia , por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído

.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4ffd97fe30b0b4f6e388dc8e0872c9eb59c9a9a9cbc510cb294d353aeaa4dd**
Documento generado en 18/11/2021 12:33:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>